

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-02329-00. Proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES:

Luego de la respectiva notificación del auto que libró mandamiento de pago, uno de los ejecutados, a través de apoderada judicial formuló excepciones de mérito y solicitó la práctica de varias pruebas; por lo que, una vez vencido el término de traslado de dicha defensa a la parte ejecutante, existiendo pronunciamiento al respecto y apegados a lo señalado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, procederemos a convocar a las partes y sus apoderados para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 392ibídem; de igual forma, se decretarán las pruebas cuya solicitud reúna los requisitos exigidos por la ley para tal efecto.

CONSIDERACIONES:

En lo tocante a la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se fijará el día **26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo su celebración.

Referente a las pruebas solicitadas, debemos mencionar que se admitirán todos y cada uno de los documentos aportados por las partes en las respectivas oportunidades probatorias.

Sobre la solicitud de la prueba pericial grafológica y el cotejo de huellas, para efectos de acreditar tacha de falsedad, este juzgador, apegado a lo normado tanto en el artículo 270 del C.G.P., como en el 227ibídem que establece la regla general según la cual las peritaciones deben ser aportadas por las partes, ordenará a la parte ejecutada que en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles aporte el correspondiente dictamen pericial grafológico con cotejo de la firma y huella que supuestamente la ejecutada Nilecta Cecilia Petro Reyes plasmó en el contrato de arrendamiento objeto de recaudo ejecutivo, para que sean comparadas con aquella que se encuentre en cualquiera de los documentos señalados en el artículo 273 del C.G.P; **en caso que el referido dictamen sea presentado por fuera de dicho término, no se tomará en cuenta como medio probatorio dentro de este proceso.**

En lo tocante a la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP., se fijará la misma para el día

Siendo lo anterior así, este funcionario judicial.....

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día **26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMÍTANSE todos y cada uno de los documentos aportados por ambas partes en las oportunidades correspondientes.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte ejecutada Nilecta Petro Reyes, para que en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles aporte el correspondiente dictamen pericial grafológico con cotejo de la firma y huella que supuestamente ella plasmó en el contrato de arrendamiento objeto de recaudo ejecutivo, para que sean comparadas con aquella que se encuentre en cualquiera de los documentos señalados en el artículo 273 del C.G.P; so pena que no se tenga en cuenta como medio de prueba.

CUARTO: Adviértasele a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás actividades propias de ella, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que impone la ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5e33a91a188c90d55e6e2145d8984b13da74757f40cee87a253269e9aff3223

Documento generado en 06/09/2021 04:48:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**